

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21997 RESOLUCION de 30 de agosto de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 4 de septiembre de 1990.

Por Orden de 6 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 4 de septiembre de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	91,80
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	88,40
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	89,50

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	66,10

3. Gasóleo C:

a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	43,70
b) En estación de servicio o aparato surtidor	46,50

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonificada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	22.193
Fuelóleo número 1	20.814
Fuelóleo número 2	18.699

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21998 RESOLUCION de 30 de agosto de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y de 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 4 de septiembre de 1990 los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias.

Tarifa	Aplicación	Término fijo (Pesetas/mes)	Precio unitario del término energía (Pesetas/termia)
F _{AP}	Suministros alta presión.	21.300	2.8424
F _{MP}	Suministros media presión.	21.300	3.1424

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (Pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,8670	1,7796
B	1,9732	1,8795
C	2,3468	2,2349
D	2,4757	2,3577
E	2,6160	2,4920

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible.

Tarifa	Precio de gas (Pesetas/termia)
I	1,7796

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (G.N.L.) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L.

Tarifa	Precio del G.N.L. (Pesetas/termia)
P.S.	2,1440

Segundo.-Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador,